

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2022**

**PROMOVENTE: PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Raúl Servín Ramírez, quien se ostenta como representante legal del Partido Verde Ecologista de México.	<b>428-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Raúl Servín Ramírez, quien se ostenta como representante legal del Partido Verde Ecologista de México, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**“3. Norma general cuya validez se reclama y el medio oficial en el que se hubiere publicado:**

Decreto número 193, por el cual se **reforma** el párrafo décimo octavo del artículo 7°; el párrafo ~~segundo del artículo 8°; la fracción I del artículo 11; el párrafo primero de la fracción I del artículo 19; el párrafo primero del inciso i) del numeral 3 del artículo 27; la fracción LIV del párrafo primero del artículo 67; el párrafo primero del artículo 77; el numeral 13 del párrafo tercero del artículo 195; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 3°; un tercer párrafo al artículo 4°; un segundo párrafo al artículo 7°, recorriéndose los ulteriores, así como un último párrafo al mismo artículo; una Sección Primera al Capítulo II del Título Primero con los artículos 7°-A, 7°-B, 7°-C, 7°-D, 7°-E, 7°-F, 7°-G, 7°-H, 7°-I, 7°-J, 7°-K, 7°-L, y 7°-M; una Sección Segunda al Capítulo II del Título Primero con los artículos 7°-N, 7°-Ñ, 7°-O, 7°-P, 7°-Q, 7°-R, 7°-S, 7°-T, 7°-U, 7°-V, 7°-W, 7°-X y 7°-Y; la fracción VII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 26; los párrafos tercero y cuarto al numeral 6 del artículo 27; un segundo párrafo al artículo 32; la fracción LV del primer párrafo del artículo 67; un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, y IV al artículo 77; un párrafo segundo al artículo 86; la fracción VII al artículo 114; una Sección Tercera al Capítulo V del Título Cuarto con el artículo 115 Bis; un tercer párrafo al artículo 136, recorriéndose los subsecuentes; un sexto párrafo al artículo 146; una fracción III al párrafo cuarto del artículo 158; un párrafo sexto al artículo 168-A; un párrafo cuarto al artículo 195; y los artículos 195-A y 195-B, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de enero de 2022.”~~

Atento a que existe identidad respecto del Decreto impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad **28/2022**, promovida por el **Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila**, se decreta la **acumulación** de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2022

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designada instructora en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 69, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup>, artículos 1<sup>10</sup>, 3<sup>11</sup>, 9<sup>12</sup> y Tercero Transitorio<sup>13</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup>**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

<sup>5</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

<sup>6</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

<sup>7</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>**Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>11</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>12</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup>**Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:25:26Z / 28/02/2022T12:25:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 f8 70 53 df 81 48 1a a0 af 41 2e aa fb 94 7a 4c 3b 61 4e e3 b1 7f 5d 98 e0 00 a4 4b 96 7f da 64 66 3e f2 71 72 64 37 49 76 c2 61 b2 47 0d 1d 03 36 0e 19 04 2d 1b ef 31 df d2 61 dc 1f f7 cf 99 cf 03 0a 95 ad b4 64 ff 98 61 70 b3 50 86 49 55 5d c1 20 0b 00 40 b3 ab 75 bf 5b 00 7d 0f f9 09 c4 c7 fc 09 27 cf bd 14 0e 92 9d c5 7a d7 50 61 61 04 a6 ea 71 8a 1f a2 a4 88 22 5e 96 17 cb 3b 24 77 fb 1f 37 80 2b 21 8d cf a1 ed bc ee 39 14 72 7d 05 b8 37 9d ce f8 e2 bc 5a 82 a9 11 40 40 44 8e ca 9c 83 45 00 6f 9d 82 63 d3 db 28 7d 3d 4c 54 74 20 41 dd 5b 15 3e 27 8e ea ee 2c e9 16 df 24 fc 7f 9a b5 98 94 bf 76 f1 29 7b 4f 55 37 3b d2 fb 1f 46 0d 89 2d f7 29 e0 6f eb 42 01 ab f5 3a 4d ad 24 aa ca b8 b5 ca 44 80 ca 10 95 fb 4b d4 2b 6d 3c 12 12 a0 d3 5a 79 ae ba a6 ac				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:25:26Z / 28/02/2022T12:25:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:25:26Z / 28/02/2022T12:25:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4476761			
	Datos estampillados	219091E9BEE6E1A62477F6BE4A25CF1F066E1F105A35A14831A541A683486997			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2022T03:21:16Z / 23/02/2022T21:21:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a0 2d 2f 40 61 45 ab b7 17 ae 91 35 49 ed 9b 49 0c a9 3a 3d fa a2 d1 62 13 be c7 8d 59 ac 7b b5 b1 15 c3 1f 65 80 35 fc 8c 5f 12 6f 7f a1 43 ed 73 25 a0 c1 6d 4a 5c 0e 1a 10 66 64 ff cf 86 5c 32 d9 a8 87 43 71 6e 41 b9 63 b0 6e 18 ce 04 56 01 d3 09 17 7b 4a 8f 32 2d aa 9e 90 4f cc b5 4d 9a e0 5d 83 27 ee c3 ba 93 b5 5c 46 0f 10 e2 b3 1a 62 3c de ea c6 47 23 53 7e 9e ed 78 3e 1a 92 8a 71 28 3b 9f 7c f1 4f 78 4c 47 ef fa 3e 4e ab d6 38 fe b5 b2 47 f7 6a 13 fb b6 6a 6b 19 49 08 0e dc b8 41 05 bf 7a b6 90 fc 32 a2 ec 22 16 22 1e 8b a1 d5 8e da 6a 67 9e 78 84 7a bc 24 de 0e 59 48 dd 2b f1 43 b1 4b 9c b9 f9 5a a8 9c 88 78 5a 8e cf b3 dd d9 d7 82 e8 12 6a 8d 60 b5 09 ff 17 df cc 10 1d 8a f3 f1 87 ea 3b 07 03 72 ea ba 67 67 09 b9 63 a6 d0 b3 69 35 f0 c3 84 a9 24 d8				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2022T03:21:16Z / 23/02/2022T21:21:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2022T03:21:16Z / 23/02/2022T21:21:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4466276			
	Datos estampillados	0D992354756A941E808BEE5D3BF77973C37EE4DE35F2ADCD9DEF30EF4F272228			